

mercantil, las distinciones en cuanto á la fuerza obligatoria de las letras y las libranzas, la limitación del número de formas de sociedad, la restricción de los documentos que pueden expedirse con la cláusula «á la orden,» y otras muchas que sería cansado enumerar.

En este punto, la legislación necesita urgentemente realizar la transformación más radical.

«De nada sirve que la Constitución establezca entre nosotros, y la ciencia económica preconice la libre concurrencia como único regulador eficaz de la producción, distribución, circulación y consumo de las riquezas, en los pueblos que han instalado los inmensos talleres de la grande industria, que han abandonado los procedimientos empíricos y rutinarios por los métodos científicos y progresistas (y México ha verificado esto en el tiempo que lleva de paz, gracias á la incorporación de capitales extranjeros en nuestras industrias, á la instalación de ferrocarriles, al desarrollo de la actividad agrícola y otros factores); de nada sirve todo esto, decimos, cuando nuestras leyes aun no desprenden el contrato de las formalidades, y para proteger á los contrayentes les niegan que el consentimiento en un gran número de convenciones baste á producir derechos en su favor; cuando con el carácter de preceptos de orden público persisten las arcaicas formas de transmisión de derechos, que hacen imposibles el endoso y la tradición en los casos imprevistos por la ley; cuando se ahoga el crédito, impidiendo la emisión de billetes de Banco, de letras, de libranzas y otros títulos fiduciarios al portador y á la vista; cuando se mantiene intacto el viejo derecho hipotecario, y no se admite su fraccionamiento en obligaciones fácilmente transmisibles; cuando, en una palabra, se traba la circulación, se inmoviliza el capital, se impide que se aplique fácilmente á la producción, se eleva el costo de las empresas y el precio ó interés del dinero, y cuando se intenta remediar estos males legislativos con subsidios pecuniarios, prerrogativas y exenciones á las empresas, que importando una carga más para el contribuyente, merman su libertad, porque le restringen la facultad de aplicar los productos de su trabajo al uso que mejor le parezca (1).»

DELITOS Y PENAS

La religión, en su doble aspecto moral y dogmático, tiene que ser forzosamente la primera condición de existencia de toda nacionalidad preparada, como la española, por la unificación religiosa, constituida legalmente por los concilios eclesiásticos y reconquistada y rehecha bajo las insignias de una guerra santa; la teocracia es el símbolo genuino de esa nacionalidad y el instinto de conservación del grupo director conduce á vincular la vida de la asociación entera en la supervivencia inmutable de los cánones morales, y con especialidad, de los principios dogmáticos en que se informa la religión oficial, porque estos principios, que no son verdades científicas, que son *verdades felicias*, hijas de la fe en lo maravilloso y sobrenatural, son susceptibles de inculcarse más profundamente en los espíritus rudos é incultos y de servir de cimiento á las jerarquías sociales y á la conservación de la disciplina política.

Si al lado de esta teocracia, un poder monárquico-militar ha subsistido, por razón de las guerras, tal poder busca el equilibrio en una alianza con los depositarios de la religión, pide á ésta un fundamento santo y sagrado en que apoyar firmemente el principio de autoridad, y acaba por una subordinación en virtud de la cual preconiza el origen divino de la realeza en la unción sacerdotal y su respeto indiscutible en el juramento de la fidelidad. Cuando la fuerza efectiva de esa realeza se desarrolla, gracias á las necesidades de la guerra, que imponen la supresión ó el debilitamiento progresivo de los señoríos múltiples que han servido de auxiliares, y llega á una unidad fundada en la disciplina, la monarquía conserva la tradición de su origen divino, pero se arroga el derecho de legalizar la organización del poder religioso é instituye á su vez el patronato real, que en las nuevas condiciones de equilibrio, viene á ser el contrapeso de la unción sacerdotal. En esta nueva situación, la disciplina teocrático-militar, encarnada en la observancia

(1) Tesis profesional citada. Después de escrita dicha tesis, fueron expedidas la ley sobre emisión de bonos hipotecarios y la de Bancos, que acabó con el monopolio de dos instituciones poderosas, pero que ha conservado multitud de restricciones al crédito comercial, como queda dicho.

TOMO PRIMERO

—
Evolución jurídica

México. — Palacio de Justicia

PROYECTO DE REPARACIONES Y MODIFICACIONES (EN EJECUCIÓN), FORMADO POR LOS INGENIEROS
SANTACRUZ Y OLIVIER